



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : DIVORCIO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00101- 00
DEMANDANTE : JAIRO ANDRES MOYA QUIMBAYO
DEMANDADO : CINDY CRISTINA VASQUEZ GARCIA

Neiva, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Divorcio propuesta por el señor **JAIRO ANDRES MOYA QUIMBAYO**, por medio de apoderado judicial en contra de **CINDY CRISTINA VASQUEZ GARCIA**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.- La demandante, debe aclarar los hechos expuestos en el libelo introductorio pues a pesar que indica la causal de divorcio mediante la cual pretende disolver el vínculo matrimonial, no expresa con claridad las situaciones que sucedieron al interior del hogar que encajen en los supuestos facticos contenidos en los numerales 1, 2 y 3 del Art. 154 de la norma sustancial en armonía con el numeral 5 del Art. 82 de la norma adjetiva.

2.- igualmente, la parte actora no arrimó medio de convicción que permita establecer que sostuvo intercambio digital con la demandada en la cuenta digital arrimada al proceso según las voces del Decreto 2213 de 2022.

Por la falencia anteriormente descrita, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase a la abogada inscrita Dra. SONIA HELENA PERDOMO RESTREPO, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

